

**HONORABLE CABILDO DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Señor Presidente Municipal;
Señora Síndica Procuradora;
Señoras Regidoras;
Señores Regidores.

El suscrito Regidor, **ING. CESAR ADRIAN GONZALEZ GARCIA**, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana y de Recreación, Espectáculos y Alcoholes del Honorable XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los Artículos 77, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; Artículo 9 fracciones I y IV de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en los Artículos 1, 2, 5 párrafo segundo, 9, 10, 11, 18, 44, 47, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo el presente punto de acuerdo, que tiene como finalidad la implementación de una **INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, en los términos establecidos en el documento que se adjunta como anexo único al presente documento, teniéndose por reproducido en este acto como si se insertare a la letra del mismo, lo anterior con el propósito de que se turne dicha iniciativa a las **COMISIONES CONJUNTAS de SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL y LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA**, para el trámite correspondiente, esto en razón a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Tomando en consideración la emergencia sanitaria que el Consejo de Salubridad General determino ante la pandemia de Covid-19 y de la Declaración de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Tijuana existente, es necesario modificar el contenido del actual Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana Baja California, con el único propósito de proteger la vida y la salud de los ciudadanos de esta ciudad.

2.- Tomando en cuenta lo anterior el suscrito somete a consideración de este H. Cabildo la presente iniciativa para modificar diversos artículos del **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción II que "... Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

SEGUNDO.- Que el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que "... Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para Gobernar y Administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..."

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 10, 44 y demás relativos y aplicables del reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, es facultad de los integrantes de este Honorable Cabildo iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones.

CUARTO.- Por los razonamientos expuestos y fundados en las disposiciones Constitucionales, Estatales y Municipales que anteceden y toda vez que la presente iniciativa tiene como único propósito de proteger la vida y la salud de los ciudadanos de esta Ciudad, es por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California aprueba se turne la presente **INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** a las **COMISIONES CONJUNTAS de SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCION CIVIL, BIENESTAR SOCIAL, GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA,** para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

~~Todo lo anterior, en los términos del documento que como anexo único se adjunta al presente~~
solicitando se tenga por reproducido en sus términos como si se insertase la letra del presente punto de acuerdo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, al momento de su presentación.

ATENTAMENTE


ING. CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA Y DE
RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ANEXO ÚNICO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

SE PROPONE AGREGAR LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 169 TER Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 193 PARA QUE DAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

DEBERÁ DECIR:

ARTÍCULO 169 BIS.- Incumplir con las medidas de resguardo domiciliario, sana distancia, uso obligatorio de cubre bocas en la vía pública o cualquier otra indicación decretada que tenga como objetivo la protección de la vida y salud de las personas durante una emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General.

DEBERÁ DECIR:

ARTÍCULO 169 TER.- Al que organice o participe durante el plazo decretado como emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, en reuniones, fiestas o eventos sociales, que pongan en riesgo de contagio de enfermedades a la población o a los asistentes de dichos eventos, con excepción de aquellas de carácter familiar que se realicen al interior de un domicilio particular y que se reúnan exclusivamente a quien habitan en dicho domicilio.

DICE:

ARTÍCULO 193.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 94, 107, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 147, 148, 165, 168, 169, 178, 179 y 180.

DEBERÁ DECIR:

ARTÍCULO 193.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos: 94, 107, 129, 130, 131, 132, 135, 137, 147, 148, 165, 168, 169, 169 BIS, 169 TER, 178,179 y 180.
